CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA

Flash Informativo

2019 – 2 Contribuciones Locales

CHEVEZ mobile

Reformas fiscales Estado de México 2019

El 31 de diciembre de 2018 se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los Decretos números 14, 15, 16 y 18, relativos a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 y las reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales entraron en vigor el 1° de enero de 2019.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ley de Ingresos Estatal

Actualización y recargos

Se mantiene la tasa del 1.85% mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Los créditos fiscales pagados fuera de los plazos legales se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual hasta en tanto no se realice el pago respectivo.

Por su parte, las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que no hayan sido modificadas desde la última actualización general que resulta aplicable a partir del primer día del mes de enero de cada año, se deberán actualizar considerando el factor de actualización de 1.060.

Estímulos e incentivos ISERTP

Se establece un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante los 36 meses siguientes a la creación de nuevos empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, así como para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2017, 2018 o 2019. Lo anterior también resulta aplicable a las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad.

Tratándose de contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2018 y aplicará únicamente a los empleos generados durante 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Asimismo, se establece un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal tratándose de empresas que en 2019 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado, subsidio que perdurará desde el inicio de operaciones y hasta los 36 meses siguientes.

Igualmente se establece que los contribuyentes que durante 2019 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. Este subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2018 y aplicará únicamente a los empleos generados durante 2019, por arriba de la plantilla mencionada.

A efecto de acceder a los subsidios antes mencionados, se establece la obligación de cumplir con los requisitos que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas del Estado en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2019.

Pago anticipado ISERTP

En materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, también se establece que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del impuesto en comento que no se hubiere causado aún, con la condicionante de realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2019.

Ley de Ingresos Municipal

Actualización y recargos

Al igual que a nivel estatal, la tasa mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales será del 1.85%.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Los créditos fiscales pagados fuera de los plazos legales se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual hasta en tanto no se realice el pago respectivo.

Estímulos en predial y agua

Se mantienen los descuentos por pago anticipado del impuesto predial en porcentajes del 8%, 6% y 4%, cuando el entero se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

De igual forma se mantienen los descuentos adicionales por cumplimiento oportuno en materia de impuesto predial en porcentajes del 8%, 6% y 2%, cuando el pago se realice en enero, febrero y marzo, respectivamente, para los contribuyentes que hubieran cumplido oportunamente con su obligación de pago en materia de impuesto predial en los dos años anteriores.

Se establece un estímulo del 34% de descuento en el pago del impuesto predial y del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad,

adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y para las personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

En materia de derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se mantienen los descuentos por pago oportuno en porcentajes del 8%, 6% y 4% cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Los porcentajes de descuentos adicionales por cumplimiento oportuno en los últimos dos años también se mantienen en 4% y 2%, según se realice el pago en enero o febrero de 2019, respectivamente.

Límite de incremento del impuesto predial

Se mantiene la limitante en el incremento del impuesto predial por la actualización de tasas y tarifas, estableciéndose que el incremento no podrá ser superior al 20% respecto al impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

Código Financiero

Generalidades

Falta de pago del crédito fiscal

Se establece que no se causarán recargos y actualizaciones cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales por situaciones que generen incumplimiento no imputable al contribuyente, únicamente durante el lapso en el que subsista el evento, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente documentadas conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Estado o las autoridades fiscales competentes en el ámbito municipal.

Pago a plazos

Se especifica que no procederá la autorización de pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo del contribuyente derive de contribuciones trasladadas.

Responsables solidarios

Se precisa que serán responsables solidarios del pago de créditos fiscales, los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, que promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, hasta por el total de las contribuciones omitidas.

Obligaciones de los contribuyentes

Renovación de placas

Se adiciona como obligación de los contribuyentes la realización del trámite de renovación de placas dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha de vencimiento, salvo en los casos en los que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse antes del período citado.

Nueva licencia de operación estatal

Se establece la obligación de obtener la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, para lo cual deberá proporcionarse a la autoridad fiscal competente los datos, informes y demás documentación que se establezca en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Estado en la Gaceta del Gobierno.

Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

Tratándose de los contribuyentes que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones que sean requeridos por la autoridad fiscal competente para aportar los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto, se les reduce el plazo de 20 a 15 días para aportar tales datos y/o documentos.

Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados

Se aumentan a razón del 6% las tarifas tratándose de vehículos de más de 10 años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto.

Además, se reduce el plazo para el pago del citado impuesto de 30 a 15 días a partir de la fecha de adquisición del vehículo.

Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje

Se modifica la redacción de los sujetos obligados al pago del citado impuesto. Hasta 2018 se gravaba a los prestadores del servicio de hospedaje, quienes trasladaban el impuesto a los receptores de dicho servicio. A partir de 2019 son sujetos de este impuesto las personas que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México, entendiéndose por estos servicios a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación.

Al respecto, se reitera que los prestadores del servicio de hospedaje trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

De igual modo se precisa que cuando intervenga una persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas. Con ello se liberará al prestador del servicio de hospedaje y a las personas que recibieron el servicio, de las obligaciones relacionadas con este impuesto.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Se exhorta al Gobernador del Estado de México para que durante 2019 otorgue el subsidio del 100% en el pago del citado impuesto a los siguientes contribuyentes: a) Personas físicas y jurídico colectivas con fines no lucrativos, que sean propietarias de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de $400,000.00 antes del impuesto al valor agregado, así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de $115,000.00 antes del impuesto al valor agregado; b) Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura; y c) Personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dicho beneficio estará vigente hasta el 30 de junio de 2019.

Derechos por servicios de control vehicular

Refrendo anual de placas

Se aumentan a razón de un 18% los derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación.

Renovación de placas

Se establecen nuevos derechos por la renovación de placas, las cuales tendrán vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición. Los derechos para vehículos de uso particular serán de $751.00; para vehículos particulares de carga comercial serán de $1,568.00; y para remolques serán de $1,959.00 a $3,811.00, dependiendo de la capacidad de carga.

Se establece en disposiciones transitorias que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en 2013 y años anteriores, deberán realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019, conforme a las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, se precisa que se considerarán vigentes durante 2019 las placas expedidas durante el ejercicio fiscal de 2014, mismas que deberán renovarse durante 2020. Por lo que se refiere a las placas expedidas en los ejercicios 2015 y posteriores, deberán renovarse al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición.

Infracciones, sanciones y delitos fiscales

Se incorpora como nuevo supuesto de infracción el no cumplir con la obligación de obtener la licencia de operación estatal, o hacer uso de información falsa o documentos apócrifos para conseguir su expedición, para lo cual se establece una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y, en su caso, la cancelación de la licencia de operación estatal.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.